



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
2 2 MAR 2021	
Recibido.....	11.35 Hs.
Exp. N°.....	42535 C.D.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### ADHESIÓN LEY N°27.592 – FORMACIÓN INTEGRAL EN AMBIENTE - "LEY YOLANDA"

## CAPÍTULO I

### OBJETIVOS. DEFINICIONES.

**ARTÍCULO 1** - Es objeto de la presente ley garantizar la formación integral en ambiente para las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2** - La formación integral en ambiente debe ser interdisciplinaria y respetar las diversas líneas de conocimiento e investigación sobre la temática, sin exclusiones ni dogmatismos. Debe ser abordada desde la complejidad que atraviesa el ambiente sin pretender la imposición de una visión o perspectiva unívoca.

## CAPÍTULO II

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN. CONSEJO ASESOR.

**ARTÍCULO 3** - Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe.

-AÑO 2021-



**ARTÍCULO 4** - Créase en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe, un Consejo Asesor integrado por representantes del referido ministerio, del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Educación.

Para su conformación, la autoridad de aplicación convocará a representantes de las Universidades Nacionales y de Gestión Privada con sede en el territorio provincial, de entidades científicas con experiencia y trayectoria en la materia, así como a representantes de organizaciones no gubernamentales con conocimiento de la temática.

El Consejo Asesor tiene como función brindar asesoramiento a la autoridad de aplicación en todo lo atinente al mejor cumplimiento del objeto de la presente ley, y sus miembros desarrollarán sus tareas ad honorem. Deberá buscarse una integración que logre respetar la formación integral en ambiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2 de la presente ley.

**ARTÍCULO 5** - Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) elaborar los lineamientos generales destinados a las capacitaciones de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2 de la presente ley;
- b) promover políticas de difusión de la presente ley;
- c) coordinar con los organismos especializados en la temática pertenecientes a los otros poderes para lograr acuerdos en algunas temáticas de la capacitación;
- d) brindar asesoramiento a las direcciones o reparticiones públicas de los municipios y comunas santafesinos encargados de la política ambiental local, así como coordinar acciones con dichas direcciones o reparticiones para su asistencia en materia de capacitación; y,
- e) capacitar sobre protección y preservación del medio ambiente mediante el dictado de cursos, seminarios, jornadas o charlas.



**CAPÍTULO III**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**


**ARTÍCULO 6** - Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán solventados con los fondos provenientes de:

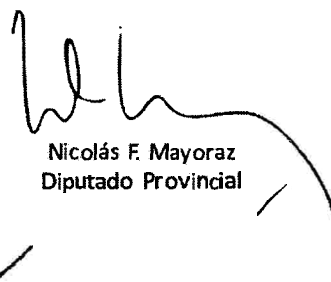
- a) la partida que anualmente le asigne el presupuesto de gastos y recursos de la provincia;
- b) las herencias, donaciones y legados;
- c) los subsidios y auspicios de instituciones privadas o públicas que coadyuven al cumplimiento de la presente; y,
- d) los aranceles y tasas que se perciban como retribución por los servicios que se presten.

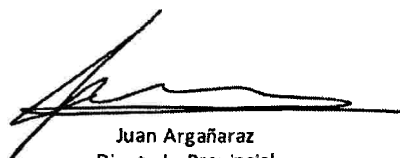
**ARTÍCULO 7** - La Provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional N°27.592 y su Decreto reglamentario N°992/2020. La presente ley es complementaria a lo regulado en dicha normativa nacional.

**ARTÍCULO 8** - Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 9** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial

  
Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial

  
Juan Argañaraz  
Diputado Provincial



## Fundamentos.

Señor presidente:

El presente proyecto de ley busca generar un marco normativo adecuado a la formación integral en ambiente para el Estado Provincial, incluyendo en ello a los tres clásicos poderes del Estado como son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial tomando en cuenta lo postulado por la Ley Nacional N°25.592<sup>1</sup> conocida como "Ley Yolanda".

Para tal fin, es necesario tratar este tema desde una perspectiva que permita preguntar por las causas últimas del problema ambiental, que no busque soluciones sino que problematice aquello que es un problema para comprender la complejidad del mundo bajo la influencia del conocimiento<sup>2</sup>.

Bajo este enfoque, fue Juan Domingo Perón el primer dirigente político argentino que expresó su preocupación por el medio ambiente y el primero que pudo expresarlo, «[...] no como una curiosidad simpática sino como un tema político que cuestiona el modelo de país establecido»<sup>3</sup>.

Tal es así que la "Ley Yolanda" lleva el nombre de Yolanda Ortiz, la Doctora en Química que fue nombrada Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano durante el gobierno del Presidente Juan Domingo Perón en 1973. Se convirtió así en la primera mujer en ejercer ese cargo en Latinoamérica y una de las primeras a nivel mundial.

Esta ley que proponemos se enmarca en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, reformada en 1994, el cual establece que *«Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan*

---

<sup>1</sup> Ley N°27.592, B.O. 15/12/2020, disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/238505/20201215#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20como,desempe%C3%B1en%20en%20la%20funci%C3%B3n%20p%C3%ABlica.>

<sup>2</sup> Leff, 2007 y Morin 2007, en Lastra Romero, David E., Ramírez Pachón, Ángela G., "La enseñanza ambiental como propuesta de formación integral", Julio-Diciembre 2013, disponible en <https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/TED/article/view/2110>

<sup>3</sup> Brailovsky Antonio Elio, "Perón, el general ecologista", Revista Todo Es Historia; agosto de 1999, Año 33, N° 385, Buenos Aires.



*los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales».*

La Ley Nacional N°27.592, aprobada en noviembre de 2020, cumpliendo con la manda constitucional, establece un régimen de capacitación obligatoria en formación integral del ambiente. Nuestro proyecto de ley viene a adherirse y a complementar dicha ley nacional.

Nos adherimos dado que consideramos como necesaria que todos los habitantes de la Nación se involucren y conozcan sobre la materia ambiental, y nosotros como legisladores no podemos permanecer ajenos a ello.

Nuestro proyecto es complementario dado que bregamos porque la formación integral en ambiente sea verdaderamente respetuosa de la complejidad de esa temática.

Nos parece muy importante que todas las investigaciones y posturas sobre esta materia sean tomadas en cuenta y, por eso, propugnamos que las líneas de capacitación se basen en directrices que las contemplen.

No somos partidarios de las visiones únicas y dogmáticas, y menos aún de su imposición educativa.

La capacitación al ser obligatoria debe tener una apertura al conocimiento que permita que todas las expresiones puedan ser tomadas en cuenta sin cortapisas ni exclusiones.

Justamente el Estado -y nuestro Poder Legislativo en especial- es sinónimo de debate y diálogo, y eso es lo que esperamos que surja de la implementación de la presente ley.

Es por ello que este proyecto inviste como autoridad de aplicación de la ley al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Pero para que la implementación de esta ley cumpla su propósito, dicho Ministerio deberá ser auxiliado en su cometido por un Consejo Asesor que deberá estar compuesto por integrantes con la mayor diversidad posible de posturas en la materia, debiendo entonces procurar que la participación de la sociedad en la materia como promueve la "Ley Yolanda" sea realmente efectiva.

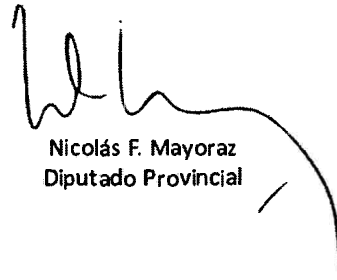


CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Creemos que es una ley clara y concisa en sus objetivos y que todos deberían acompañar proponiendo, en el debate legislativo, las mejoras que pudieran perfeccionarla.

Finalmente se invita, en el afán de lograr la efectiva capacitación en la temática ambiental, a todos los municipios y comunas de nuestra provincia a que se adhieran a la presente ley una vez aprobada la misma.

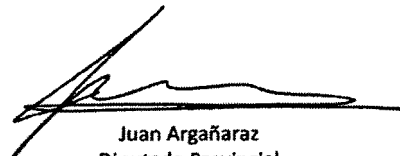
Por todo ello es que solicito a mis pares y a los señores Senadores su acompañamiento para que el presente proyecto se convierta en ley.



Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial



Juan Argañaraz  
Diputado Provincial